

**RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE VILLARREAL DE SAN CARLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA. IA10/1812.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 27 de mayo de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el documento inicial correspondiente al "PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN, DE DEFINICIÓN O PROTECCIÓN DEL PAISAJE O EL MEDIO NATURAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE INTERÉS CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO Y DE DEFINICIÓN DEL TRAZADO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURAS DE VILLAREAL DE SAN CARLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA (CÁCERES)", más adelante denominado "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos".

### Normativa aplicable

El "Plan Especial de Ordenación, de Villarreal de San Carlos" en el término municipal de Serradilla (Cáceres), está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos", esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada ley.

### Descripción del Proyecto

El "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" se redacta en base a las consideraciones marcadas en el planeamiento vigente (NNSS aprobadas en CUOTEX de 30/6/2004 – DOE 7/9/2009). Las citadas NNSS hacen referencia en su artículo 221, al Plan Especial de Villarreal de San Carlos reflejándose en el Plano nº 1, Hoja 7. Así el presente Plan Especial establece:

- La clasificación del suelo marcada por la no presencia de posibilidades de ampliación y el respeto a lo actualmente consolidado y la preservación del entorno no urbanizable, planteándose únicamente dos clases de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.
- La calificación del suelo para cada una de las clases de suelo permitidas, estableciendo además los usos típicos del Suelo Urbano.
- Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Cultural, tanto a través de una protección en el Suelo No Urbanizable para los elementos catalogados localizados en él, como la adscripción a un tipo de protección en el catálogo previsto. Se incluye también un artículo dirigido a la Protección del Patrimonio Arqueológico.
- Condiciones de la Urbanización tendentes a la mejora en las infraestructuras existentes y a establecer unas bases orientativas para la reurbanización del entorno, que deberán ser asumidas por los futuros proyectos de urbanización.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.

Las actuaciones estratégicas previstas se resumen en las siguientes:

- Potenciación del entorno de Villarreal de San Carlos, como entrada al Parque Nacional de Monfragüe, con el respeto al medio físico que lo sustenta.
- Potenciación de actividades económicas en alternancia con la vivienda existente, en la medida en que sea posible.
- Diferenciación espacial entre el núcleo urbano y el no urbanizable.
- Complementación y reordenación de las actuales travesías viarias.
- Reorganización y establecimiento de las bases orientativas para complementar las infraestructuras urbanas.
- Protección de los valores naturales, hidrológicos e infraestructurales, mediante la categorización del Suelo No Urbanizable.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 2 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: indica que se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona

de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- Dirección General del Medio Natural: informa que el Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos a realizar en el término municipal de Serradilla tiene su ámbito de aplicación incluido dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe y su Zona Periférica de Protección, considerando que no sería necesario someter el Plan Especial a evaluación ambiental, puesto que la aplicación del mismo conllevará efectos positivos, ya que será una herramienta que permitirá ordenar la población de Villarreal de San Carlos y evitar la aparición de impactos negativos que de no ser por este Plan no podrían ser controlados.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" en el término municipal de Serradilla (Cáceres) está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la citada Ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo II de la *Ley 9/2006*:

### **Características del plan:**

El "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" en el término municipal de Serradilla (Cáceres), establece una clasificación del suelo marcada por la no presencia de posibilidades de ampliación y el respeto a lo actualmente consolidado y la preservación del entorno no urbanizable. Para ello se plantean dos clases de suelo: Suelo Urbano integrado por el núcleo urbano de Villarreal de San Carlos y Suelo No Urbanizable integrado por el resto del suelo, desde el núcleo consolidado hasta el ámbito marcado por las NNSS. Todas las manzanas catastrales cuentan con los servicios urbanísticos necesarios a pie de parcela.

Para el Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías, siempre dentro del ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP):

- SNUP Natural del Parque Nacional de Monfragüe: está clasificado así todo el ámbito del Plan Especial, con objeto de que cualquier actuación sea informada por el Organismo correspondiente en materia medioambiental a propuesta del Patronato del Parque Nacional.
- SNUP - Paisajística: en esta categoría es donde existe una mayor permisividad en cuanto a la implantación de usos, permitiéndose Uso Terciario-Hotelero, Dotacional Público, Edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos biológicos y Construcciones y edificaciones vinculadas a las obras públicas.
- SNUP - Ambiental de Vías Pecuarias: dentro de esta categoría se encuentra la Cañada Real Trujillana y asociada a la misma el Descansadero del Lugar nuevo. Todo el Núcleo Urbano de Villarreal de San Carlos se encuentra ubicado sobre el citado Descansadero, por lo que cualquier actuación deberá requerir el informe de la Consejería de Desarrollo Rural. Únicamente se permiten los usos de carácter Dotacional Público ya existentes y que se demanden por parte del Organismo Gestor del Parque Nacional.
- SNUP - Infraestructuras: Corresponden a esta categoría las zonas de dominio público y de protección de la carretera autonómica EX208, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- SNUP - Cultural: se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometido a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial aplicable.

Se establece también la protección del Patrimonio Histórico y Cultural existente en el ámbito, tanto a través de una protección en el Suelo No Urbanizable para los elementos catalogados localizados en él, como la adscripción a un tipo de protección en el catálogo previsto.

Condiciones de Urbanización tendentes a la mejora de las infraestructuras existentes y a establecer unas bases orientativas para la reurbanización del entorno.

### **Características de los efectos y del área probablemente afectada:**

Las afecciones negativas sobre el medio físico serán las derivadas del medio urbano que se darán principalmente en el área de contacto con la carretera, en el área periférica del casco urbano, en el entorno del arroyo de las Viñas, y en el área agroganadera de pequeñas industrias. El presente Plan Especial pretende establecer los parámetros edificatorios sobre el casco urbano y limitar futuras edificaciones en el Suelo No Urbanizable, por lo que el desarrollo previsible será, además de una reorganización urbanística en cuanto a servicios de infraestructuras como accesos rodados, la colmatación de las parcelas aún no consolidadas y el respeto a lo existente.

Los efectos ambientales negativos derivados del "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" no determinan la necesidad de sometimiento del mencionado Plan a evaluación ambiental estratégica.

En todo caso:

- El "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" en el término municipal de Serradilla (Cáceres) no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*.
- El Informe emitido por la Dirección General del Medio Natural indica que los efectos ambientales del "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" serán positivos, dado que será una herramienta que permitirá ordenar la población de Villarreal de San Carlos y evitar la aparición de impactos negativos, que de no ser por este Plan no podrían ser controlados, manifestándose la consideración de no necesidad de sometimiento del Plan a evaluación ambiental.

Por ello se determina que el "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos" en el término municipal de Serradilla (Cáceres) no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

### **SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el "Plan Especial de Ordenación de Villarreal de San Carlos", al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*María A. Pérez Fernández*  
Fdo.: María A. Pérez Fernández

